

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE CONCEJO, CELEBRADA EL 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.....

En la ciudad de Crnel. Marcelino Maridueña, a los diez días del mes de septiembre del dos mil veinte, siendo las diez horas, previa convocatoria se reúne en la sala de sesiones de la Municipalidad, el Cabildo marcelinense bajo la dirección del Sr. Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz, en su calidad de Alcalde del Cantón, contando con la asistencia de los Ediles principales señores: Lcdo. Luis Cajamarca Torres, Mgs. Johan Espinoza Maldonado, Sra. Tec. Jenny Fiallo Llangari, Sra. Ab. Justa Lucía Freire Bajaña. Sr. Dr. Fidel Zúñiga Sánchez, contando además con la presencia del Ab. Jorge Ordeñana Baldeón, en su calidad de Procurador Síndico Municipal, actuando la suscrita en la secretaría. De inmediato el señor Alcalde ordena que por secretaría se constate el quórum reglamentario, contestando afirmativamente, en consecuencia declara instalada la sesión, a continuación se pasa a conocer el orden del día, el mismo que es el siguiente: **PRIMERO:** Análisis y aprobación en segundo debate del Proyecto Ordenanza para la regulación de las restricciones en la circulación vehicular en el marco de la pandemia de COVID 19 , **SEGUNDO:** Análisis y aprobación en segundo debate del Proyecto Ordenanza que regula el expendio de bebidas alcohólicas en el Cantón Crnel. Marcelino Maridueña, **TERCERO:** Análisis y aprobación en segundo debate de la Ordenanza Reformatoria; a la ordenanza que regula las medidas administrativas y de bioseguridad sanitaria temporales para prevenir el contagio del covid 19 dentro del cantón coronel Marcelino Maridueña. De inmediato se conoce el **primer punto** del orden del día que es: ***Análisis y aprobación en segundo debate del Proyecto Ordenanza para la regulación de las restricciones en la circulación vehicular en el marco de la pandemia de COVID 19.*** El señor Alcalde manifiesta que en la sesión llevada a cabo el día de ayer miércoles se hicieron algunas correcciones, a la referida Ordenanza, cuyo texto es el siguiente:

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Asambleísta derivado de Montecristi en el año de 2008 aprobó la Constitución de la República bajo una nueva forma de Estado y Gobierno: derechos, justicia y plurinacionalidad; organizándose en forma de república y bajo la égida de un modelo de gobierno descentralizado, reconociéndose varios niveles de gobierno y consolidándose en un gran valor constitucional como lo es el Sumak Kawsay.

La convivencia en un Estado de Derechos, es el reconocimiento de la supremacía de la Constitución y de los derechos fundamentales y la aplicación directa de la Constitución. *h*

Es por ello que las servidoras y servidores públicos, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan a su efectiva vigencia.

Como parte de la Reforma Democrática del Estado, la Constitución de la República del Ecuador incorporó un conjunto de competencias exclusivas a ser ejercidas por cada nivel de gobierno, las que se encuentran desarrolladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con lo cual es de esperar la concreción del proceso descentralizador.

La misma Constitución en su artículo 425 incorporó el principio de competencia para dirimir posibles antinomias jurídicas que se pudieran derivar de la creación de normas secundarias que pudieran interferir o establecer dificultades para el ejercicio autónomo de las competencias exclusivas.

Por su cercanía a la comunidad y profundo conocimiento de sus realidades locales, ya en su territorio, como de su población, los Gobiernos Municipales tienen capacidad para decidir sobre sus regulaciones a través de las ordenanzas que marcan un principio de organización en el Cantón de obligatorio cumplimiento para sus habitantes.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización incorpora modificaciones sustanciales a los gobiernos autónomos descentralizados, los que deben emitir normas locales en concordancia con el código referido y en relación con sus propias realidades locales e institucionales.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

Es de vital importancia que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, coadyuven el retorno al régimen ordinario que involucra desarrollar e incorporar herramientas para enfrentar, a partir de los cauces regulares, la crisis. Es decir, crear una transición en la que se creen las condiciones para poder manejar la nueva normalidad por los cauces ordinarios.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen pleno reconocimiento Constitucional de su Autonomía: política, administrativa y financiera y sobre estas tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Es necesario que la legislación cantonal garantice los derechos a la salud, vida digna e integridad de la población; es así que todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y

responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.

La situación emergente derivada de la propagación del virus COVID-19 a nivel global exige de las autoridades públicas la toma e implementación de medidas con el fin último de garantizar el derecho a la salud de las personas en el territorio nacional. Las acciones dispuestas desde los distintos niveles de gobiernos están encaminadas en prevenir y mitigar el riesgo de contagio masivo de COVID-19 por lo que desde la activación del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional se ha dispuesto el uso obligatorio de mascarillas en los espacios públicos, la restricción de la circulación vehicular, la prohibición de circulación de personas diagnosticadas con COVID-19, entre otras.

Bajo estas premisas y antecedentes fácticos y en consideración a que la Corte Constitucional se constituye en el máximo intérprete de la Constitución, el Concejo Municipal adecuando formal y materialmente las ordenanzas a los derechos contenidos en la Constitución y Tratados y Convenios Internacionales, expide la Ordenanza que legisla la restricción vehicular dentro de la jurisdicción del cantón Coronel Marcelino Maridueña, como parte de la planificación para el desarrollo de los mecanismos ordinarios establecidos en el marco jurídico ecuatoriano encaminando acciones para reducir los efectos de la pandemia COVID 19, dada la necesidad de establecer un régimen de transición hacia la “nueva normalidad; y, en mérito a que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón ha sido adecuado a la pandemia, y con el fin de mitigar un posible contagio masivo en la población derivada de la circulación en el espacio público facultada por su atribución de control del tránsito en su jurisdicción.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia; esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado “*1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)*”;

Que, el artículo 14 de la Constitución determina que, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 *ibídem*, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(…) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: *“2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente la contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución en concordancia con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen entre sus competencias la planificar, regulación y controlar el tránsito y el transporte terrestre en sus respectivas jurisdicciones; *h*

Que, el artículo 389 de la Constitución establece que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)”*;

Que, el artículo 390, de la Constitución señala: Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, el artículo 60, literal z) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina que, los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) solicitarán la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones;

Que, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia a nivel global; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud.

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes

niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 del 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución.

Que, de conformidad con la citada Resolución No. 006-CNC-2012, compete a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, cualquiera sea el modelo de gestión asignado, ejercer las facultades y atribuciones de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo el principio de unidad nacional.

Que, el Art. 17 de la Resolución No. 006.CNC.2012, en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: 1.- Regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial. 2. Definir el procedimiento para los operativos de control de tránsito.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.

Que, en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 31 de 7 de julio de 2017 se promulga el Código Orgánico Administrativo, el cual deroga toda la actividad administrativa del COOTAD y regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1126, de fecha 14 de agosto del 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, dispuso RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo.

Que, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador en uno de su competencia para conocer y resolver el decreto de renovación del estado de excepción, mediante dictamen No. 5-20-EE/20, de fecha lunes 24 de agosto del 2020 declaró la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1126, de fecha 14 de agosto del 2020, y señala que no es admisible una nueva declaratoria de excepción sobre los mismos hechos;

Que, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, mediante dictamen No. 5-20-EE/20, de fecha lunes 24 de agosto del 2020, a través del cual resolvió respecto del Decreto Ejecutivo Nro. 1126, refiere que: " (...) *todas las instituciones y Funciones* "

del Estado, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo."

Que, el referido Dictamen de la Corte Constitucional, en el marco del control material, acerca del período de transición a ser implementado de cara a enfrentar la pandemia por medio del régimen ordinario, dispone entre otros, las restricciones vehiculares. *"Así mismo, el COE Nacional ha establecido restricciones vehiculares, primero a nivel nacional y luego en cada cantón del país, dependiendo de su semaforización y estableciendo salvo conductos que permiten circular por motivos puntuales y bajo ciertas condiciones. Sobre este aspecto, corresponde señalar que el artículo 264 numeral 6 de la Constitución establece como una atribución de los GADs municipales la regulación y control del tránsito dentro del territorio cantonal; esto, en concordancia con el artículo 55 literal f) del COOTAD. De modo que, como en el caso anterior, esta regulación puede implementarse por cada gobierno autónomo municipal o la autoridad nacional competente, según sea el caso."*

Que, el Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20 manifiesta: *"Consecuentemente, una vez que concluya el estado de excepción el COE Nacional no se desactivará automáticamente, sino que continuará ejerciendo sus atribuciones legales y reglamentarias; mas no las que habían sido conferidas por el Presidente de la República en los decretos de estado de excepción, sobre la delimitación de los contornos y ejecución de la suspensión de derechos y otras funciones que les corresponde a otras entidades y niveles de gobierno, según el régimen ordinario."*

Que, la Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de abril de 2020, expresa que el COVID-19 y derechos humanos ante los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales.

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia dentro del Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil, párrafo 89, considera que: (...) *los Estados tienen el deber de regular y fiscalizar toda la asistencia de salud prestada a las personas bajo su jurisdicción, como deber especial de protección a la vida y a la integridad personal, independientemente de si la entidad que presta tales servicios es de carácter público o privado."*

Que, resolución administrativa de emergencia grave, No. GADCMM-EG-001-2020, del 13 de abril del 2020, el Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz, en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, declaró el estado de emergencia grave en todo el territorio cantonal, en consecuencia, de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, es necesario legislar respecto de la restricción vehicular del tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal para precautelar la vida y la salud por el contagio

del COVID-19, disponiendo las medidas correspondientes, sin perjuicio de la sanción que se aplique al conductor del vehículo.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 240 y 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE LA SIGUIENTE:

“ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LAS RESTRICCIONES EN LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DE COVID-19, DENTRO DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA”

CAPÍTULO I

Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Coronel Marcelino Maridueña, e implementar las restricciones a la circulación vehicular en el marco de la pandemia de COVID-19 en el territorio cantonal y en acatamiento de los lineamientos otorgados por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para los habitantes del cantón Coronel Marcelino Maridueña, residentes o transeúntes, así como para las instituciones pública y privadas con domicilio dentro de la circunscripción territorial del cantón quienes están obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

Restricción Vehicular

Artículo 3.- Medidas de restricción para vehículos particulares.- Los pasajeros que circulen en vehículos particulares dentro de la circunscripción territorial del cantón Coronel Marcelino Maridueña deberán portar el correspondiente salvoconducto emitido por la entidad competente.

Artículo 4.- Medidas de restricción para vehículos empresariales.- Los vehículos de empresas o negocios, de cualquier índole, incluidos el sector de la construcción y vehículos de personas naturales sin relación de dependencia deberán portar el correspondiente salvoconducto emitido por la entidad competente.

CAPÍTULO III

PROTOCOLO MÍNIMO DE BIO-SEGURIDAD

Artículo 5.- Protocolo de bio-seguridad para transporte privado.- Para los vehículos particulares, la circulación está permitida acorde la capacidad de cada vehículo. Todos los pasajeros incluido el chofer deberán portar mascarilla dentro del vehículo y al bajarse del mismo.

Artículo 6.- Protocolo de bio-seguridad para transporte público, comercial y por cuenta propia.- Los buses de transporte público en todas sus categorías, intracantonal, interprovincial, intraregional, intraprovincial; taxis, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto, turístico deberán cumplir lo siguiente:

- a) Uso obligatorio del kit de bioseguridad: mascarilla, alcohol-gel al 70% y gafas de protección médica o protector facial.
- b) Circularán con al cincuenta por ciento de la capacidad de asientos que tiene la unidad de transporte y se asegurará que los pasajeros respetarán el distanciamiento recomendado por el COE Nacional para lo cual únicamente podrán ocupar los asientos y espacios habilitados y se observará el uso obligatorio de mascarilla.
- c) Deberán colocar una mampara transparente en la cabina del conductor aislándola de los usuarios.
- d) Tendrán la obligación de desinfectar limpiar sus unidades al iniciar y culminar cada viaje de servicio.
- e) Se prohíbe transportar personas de pie dentro de las unidades.
- f) Se prohíbe ingerir alimentos, beber, fumar o escupir dentro de la unidad de transporte.
- g) No permitirán el ingreso de personas que realicen ventas ambulantes de cualquier tipo.
- h) Queda prohibido el uso del sistema de transporte público a las personas que presenten síntomas respiratorios, fatiga, secreciones nasales, fiebre de difícil control y malestar general.
- i) El transporte escolar tiene prohibida la circulación.

Artículo 7.- De los paraderos oficiales.- Los paraderos oficiales en los que los usuarios puedan subir y bajar de los vehículos de transporte público, inter e intraprovincial, y estaciones de transferencia que presten servicios conexos de transporte terrestre, buscando centralizar en un solo lugar el embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad observarán todas las medidas de bioseguridad señaladas en esta ordenanza funcionarán con el 70% de su capacidad total de aforo.

CAPÍTULO IV

CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 8.- Del Control.- Corresponde a la Mancomunidad de Tránsito Centro- Sur Guayas, ejercer los operativos de verificación en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual se coordinarán acciones con la Policía Municipal y los diferentes niveles de gobierno nacional competentes.

Artículo 9.- De la Potestad Sancionadora.- El ejercicio de la potestad sancionadora de las disposiciones de la presente Ordenanza se llevará a cabo por la Mancomunidad de Tránsito Centro- Sur Guayas y, para su ejecución contará con la asistencia de los Agentes de Tránsito y de ser necesario, con el auxilio de la Fuerza Pública

Artículo 10.- De la corresponsabilidad. - Las personas naturales o jurídicas, incluyendo sus representantes legales, que permitan, promuevan, faciliten o provoquen de cualquier modo la comisión de cualquiera de las infracciones establecidos en esta sección, serán corresponsables por la infracción administrativa correspondiente.

Artículo 11.- Del pago de multas. - Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta que la Mancomunidad de Tránsito Centro- Sur Guayas designe para el efecto. El infractor, tendrá el término de treinta (30) días contados a partir de su notificación para cancelar la multa, una vez vencido el plazo la recaudación procederá vía acción coactiva.

Artículo 12.- Trabajo comunitario. - Las sanciones pecuniarias previstas en esta ordenanza podrán ser compensadas, en todo o en parte, mediante trabajo comunitario a razón de dos dólares de los Estados Unidos de América por cada hora de trabajo comunitario, en tareas relacionadas con la limpieza y desinfección de los bienes de dominio público del GAD municipal y el espacio público o las que determine la autoridad correspondiente. En el caso que la persona sancionada sea diagnosticada con la enfermedad COVID-19, el trabajo comunitario deberá cumplirlo una vez que haya recibido el certificado de alta epidemiológica».

Artículo 13.- De las Impugnaciones.- Para el caso de impugnaciones se observará lo previsto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 14.- Destino de las Multas. - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicación de la presente Ordenanza, serán destinadas a financiar acciones destinadas a la implementación de campañas de concientización y prevención de contagio de covid-19 en el marco del manejo de la pandemia en el cantón, para lo cual se transferirán estos recursos a la cuenta corriente del GAD municipal, la cual podrá coordinar acciones con los diferentes entes municipales del cantón, con las instituciones públicas y privadas de interés social y sin fines de lucro.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medias de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada toda disposición contenida en ordenanzas anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza que la contradiga.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir el día siguiente de su sanción. Luego de la lectura de la referida Ordenanza, el señor Alcalde pregunta a los señores concejales si tienen que realizar alguna otra corrección o aumentar algo, que es el momento. Acto seguido la señora concejal Lucía Freire manifiesta que considera que el proyecto de Ordenanza fue previamente analizada por quienes conformamos el concejo, y habiendo realizado ya las debidas correcciones, mociona que se apruebe en segundo debate el Proyecto de Ordenanza para la regulación de las restricciones en la circulación vehicular en el marco de la pandemia de COVID 19, moción que es apoyada por la señora concejal Jenny Fiallo y sometida a votación es aprobado por unanimidad, en consecuencia el concejo RESUELVE: **RESOLUCIÓN -037-GADMCM**. Aprobar en segundo debate el Proyecto de Ordenanza para la regulación de las restricciones en la circulación vehicular en el marco de la pandemia de COVID 19, con los votos de los señores concejales: Luis Cajamarca Torres, Johan Espinoza Maldonado, Jenny Fiallo Llangari, Lucia Freire Bajaña, Fidel Zúñiga Sánchez y el voto del señor Alcalde. A continuación se conoce el **segundo punto** que es: *Análisis y aprobación en segundo debate del Proyecto Ordenanza que regula el expendio de bebidas alcohólicas en el Cantón Crnel. Marcelino Maridueña*, A continuación se da lectura a la referida Ordenanza, cuyo texto se detalla a continuación:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

El Dictamen de Constitucionalidad No. 5-20-EE/20, que corresponde al Decreto Ejecutivo No. 1126, expedido por el Presidente de la República el 14 de agosto de 2020, dispuso la renovación del Estado de Excepción, y la Corte Constitucional consideró algunas medidas, en mérito a que en atención a declaraciones de representantes de la OMS, las probabilidades de que el COVID-19 desaparezca y, en consecuencia, el mundo retorne a la situación de normalidad previa a su aparición, es baja; la Corte Constitucional como parte del control material ha dictaminado que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (en adelante GADM) regulen el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva. *h*

Es así que los GADM, que tienen pleno reconocimiento Constitucional de su Autonomía: política, administrativa y financiera y sobre estas tienen atribuciones dentro de sus jurisdicciones territoriales, así como se dispone el artículo 434.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de prohibir el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código, siendo de vital importancia que los GADM coadyuven al retorno al régimen ordinario que involucra desarrollar e incorporar herramientas para enfrentar, a partir de los cauces regulares, la crisis. Es decir, crear una transición en la que se creen las condiciones para poder manejar la nueva normalidad por los cauces ordinarios.

En ese sentido y en consideración a que la Corte Constitucional se constituye en el máximo intérprete de la Constitución, el Concejo Municipal adecuando formal y materialmente las ordenanzas a los derechos contenidos en la Constitución y Tratados y Convenios Internacionales, expide la Ordenanza que reglamenta el ámbito sobre la regulación del consumo de bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción del Cantón, como parte de la planificación para el desarrollo de los mecanismos ordinarios establecidos en el marco jurídico ecuatoriano encaminando acciones para reducir los efectos de la pandemia COVID 19, dada la necesidad de establecer un régimen de transición hacia la “nueva normalidad; y, en mérito a que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón ha sido adecuado a la pandemia, y con el fin de mitigar un posible contagio masivo en la población.

Por ello es necesario que la legislación cantonal garantice los derechos a la salud, vida digna e integridad de la población; es así que todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los GADM y los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.

Para lo cual el GADM deberá tomar las medidas de bioseguridad correspondientes para controlar el riesgo de contagio, a fin de minimizarlo, mismo que deberá estar acorde con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud para reducir los riesgos de contagio por COVID-19 y adecuarlo a la realidad del cantón.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA

CONSIDERANDO:

N

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- Que,** de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- Que,** el artículo 46 de la Constitución dispone que el estado adoptará las medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo;
- Que,** de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que,** el artículo 84 de la Constitución dispone que: “(...) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidad (...)”;
- Que,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución dispone que el sector público comprende: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución atribuye al concejo municipal el ejercicio de la facultad legislativa cantonal que la ejerce a través de ordenanzas, expedidas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción; lo que guarda concordancia con lo que dispone el artículo 7 del COOTAD;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 numeral 2 de la Constitución, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que,** el artículo 277 de la Constitución dispone que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento; 

- Que,** el artículo 389 de la Constitución dispone que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos (...)”;
- Que,** el artículo 390 de la Constitución dispone: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;
- Que,** el artículo 4 literal f del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- Que,** el artículo 54 literal p del COOTAD dispone como función del GAD Municipal: “Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad”;
- Que,** el artículo 434.1 del COOTAD dispone que: “Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código”;
- Que,** el artículo 38 de la Ley Orgánica de Salud dispone que: “Declárase como problema de salud pública al consumo de tabaco y al consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, fuera del ámbito terapéutico.

Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con otros organismos competentes, adoptar medidas para evitar el consumo del tabaco y de bebidas alcohólicas, en todas sus formas, así como dotar a la población de un

ambiente saludable, para promover y apoyar el abandono de estos hábitos perjudiciales para la salud humana, individual y colectiva”;

- Que,** el artículo 50 ibidem dispone que: “Salvo en los actos autorizados por la autoridad competente, se prohíbe consumir bebidas alcohólicas y de moderación, en instituciones públicas, establecimientos educativos, sean públicos o privados, servicios de salud, lugares de trabajo, medios de transporte colectivo, salas de cine y teatro, y otros espacios que se definan en los reglamentos correspondientes emitidos por la autoridad sanitaria nacional. En estos establecimientos se colocarán advertencias visibles que indiquen la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas”;
- Que,** el artículo 6 numeral 1 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, establece que toda bebida con contenido alcohólico está catalogada como sustancia sujeta a fiscalización;
- Que,** mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional de fecha 14 de agosto de 2020, resolvió que se prohíbe la venta de licor de viernes a domingo, con excepción de restaurantes de la categoría 4 autorizados por el Ministerio de Gobierno, y turísticos autorizados por Ministerio de Turismo, se permitirá únicamente como bebida de acompañamiento;
- Que,** el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador en uso de su competencia para conocer y resolver el decreto de renovación del estado de excepción, mediante dictamen No. 5-20-EE/20, de fecha lunes 24 de agosto del 2020 declaró la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1126, de fecha 14 de agosto del 2020, y señala que no es admisible una nueva declaratoria de excepción sobre los mismos hechos;
- Que,** el Dictamen No. 5-20 EE/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, emitido el 24 de agosto de 2020, en el marco de las medidas implementadas para enfrentar el COVID-19, establece que: “Acerca de la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas en determinadas franjas horarias o en ciertos días, vale señalar que el artículo 434.1 del COOTAD, determina, en su parte pertinente, que, mediante ordenanza, se regulará el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva (...)”, “por lo que los GADs municipales podrían regular el consumo en los lugares indicados”;
- Que,** para los establecimientos de bebidas categorizados como restaurantes y cafeterías deberán determinar los lineamientos de referencia para el uso de equipos de protección personal, medidas de prevención y a fin de fortalecer la bioseguridad y medidas sanitarias para usuarios internos y externos; previo a que estos establecimientos re-inicien su actividad económica, cuando las mismas sea debidamente autorizadas por los Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonales, según las disposiciones del COE Nacional. *N*

De conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 264 de la Constitución, concordante con el literal a del artículo 57 del COOTAD.

EXPIDE:

La siguiente: ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Coronel Marcelino Maridueña, el expendio de bebidas alcohólicas, en el marco del manejo de la pandemia de COVID-19 en el territorio cantonal y en acatamiento de los lineamientos otorgados por el Comité de Operaciones de Emergencia.

Artículo 2.- Principios.- La presente Ordenanza, se rige por los principios de celeridad, eficiencia, eficacia, proporcionalidad, solidaridad, legalidad, coordinación, buena administración; y, armonía dentro del territorio del cantón Coronel Marcelino Maridueña.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para los residentes en el cantón Coronel Marcelino Maridueña así como también para transeúntes y quienes expendan, usen o consuman bebidas alcohólicas, de conformidad con lo establecido en la misma.

Artículo 4.- Prohibición de expendio de bebidas alcohólicas.- Se prohíbe la venta distribución, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón Coronel Marcelino Maridueña durante las 24 horas del día, para lo cual se observará lo establecido en el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Administración y Descentralización, COOTAD referente a espacios públicos.

Artículo 5.- Del expendio de bebidas alcohólicas.- El expendio de bebidas alcohólicas estará a lo dispuesto en la franja horaria establecida por el COE cantonal y COE Nacional.

CAPÍTULO II PROTOCOLO MÍNIMO DE BIO-SEGURIDAD

Artículo 6.- Protocolo de bio-seguridad. - Los locales del cantón Coronel Marcelino Maridueña, que se dediquen al expendio de bebidas alcohólicas para llevar que cuenten con los permisos de funcionamiento y a disposición de la autoridad de control competente cuando les sean requeridos, estarán a lo dispuesto en la presente Ordenanza así como también acatarán las disposiciones emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y observarán los siguientes parámetros preventivos de bioseguridad: 

- 1) De manera obligatoria deberán contar con gel desinfectante al 70% o alcohol que deberá proveer al cliente al ingreso de las instalaciones, así como posteriormente a realizada la compra.
- 2) Provisionar rejilla de desinfección de plantillas de calzado con líquido desinfectante a la entrada del local.
- 3) Previo el acceso de personal externo a las instalaciones, exigir la colocación de mascarillas adecuadamente.
- 4) Colocar señalética correspondiente que delimite esta obligación y respetar la distancia mínima de dos metros entre compradores y vendedores; en caso de que no sea cumplida, se impedirá el ingreso al establecimiento.
- 5) El ingreso de los clientes o compradores se deberá realizar de manera ordenada y sin aglomeraciones.
- 6) Las normas de seguridad deberán ser ubicados en sitios visibles para conocimiento del personal de la planta y personal ajeno a ella
- 7) Disponer obligatoriamente con un programa de control y aseguramiento de la inocuidad, el cual debe ser esencialmente preventivo y cubrir todas las etapas de manipulación, desde la adquisición hasta la comercialización final del producto
- 8) La administración del establecimiento es la responsable de la supervisión, control y aseguramiento de las medidas de bioseguridad descritas en esta Ordenanza y las expedidas por el COE Nacional

Artículo 7.- De la limpieza y desinfección.- Se debe mantener la limpieza y desinfección en toda el área del establecimiento y este procedimiento debe ejecutarse al iniciar y al finalizar la jornada laboral, y si fuese necesario en algunos casos durante el mismo proceso de atención a los clientes y se observará:

- a) Los procedimientos de limpieza y desinfección deben incluir cuando menos una combinación de métodos físicos y químicos para limpiar las superficies, refregar, cepillar y desinfectar.
- b) Al manipular los productos de limpieza se debe considerar las recomendaciones de uso del fabricante, para lo cual se debe revisar detalladamente la etiqueta del producto.

CAPITULO III

DEL CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 8.- Del control.- El control e inspección del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza se llevará a cabo tanto en los sitios, locales o establecimientos en los cuales se desarrollen las actividades económicas permitidas, así como en el espacio público, mediante inspecciones aleatorias a cargo de la Comisaría Municipal responsable del control en el cantón con la asistencia de los agentes de control municipal y sin perjuicio de las inspecciones que efectúen las entidades responsables de la cultura, seguridad, gobernanza o el Cuerpo de Bomberos en el ámbito de cada una de sus competencias. *lv*

Artículo 9.- De las infracciones.- Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 10.- De las sanciones.- Las personas naturales y los propietarios de establecimientos comerciales que incumplan las disposiciones de la presente Ordenanza y por tanto incurran en sanciones administrativas serán sancionados con una multa que podrá ir desde el diez (10%) al treinta por ciento (30%) de un salario básico unificado y su reincidencia podrá sancionarse con el cierre del establecimiento.

El Agente Resolutor Municipal o quien haga sus veces, observará el principio de proporcionalidad entre la infracción y la sanción efectivamente aplicada.

Artículo 11.- De la potestad sancionadora.- La Comisaría Municipal, dependencia encargada del control en el cantón será la responsable de hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, en el marco de sus competencias, así como de sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores a los que haya lugar.

En caso de verificarse incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, el órgano municipal competente emitirá un informe que será trasladado a la entidad municipal encargada del control en el cantón para el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 12.- Procedimiento Administrativo Sancionador- Para el procedimiento administrativo sancionador se observará lo dispuesto en la Constitución, en el Código Orgánico Administrativo y en la normativa propia del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Coronel Marcelino Maridueña que le sea aplicable, salvaguardando las garantías básicas del debido proceso.

Artículo 13.- De las infracciones y sanciones a los ciudadanos.- Los ciudadanos que sean sorprendidos consumiendo bebidas alcohólicas por parte de los Agentes de la Policía Nacional, y Agentes de Tránsito serán compelidos a retirarse inmediatamente del lugar. Si no hicieren caso a esta advertencia serán sujetos del procedimiento sancionador establecido en la presente Ordenanza y se les aplicarán según el caso, las siguientes sanciones:

- a. Con la prestación de 20 horas de servicio comunitario. La reincidencia se sancionará con el doble de horas de servicio comunitario;
- b. En caso de no acatar la solicitud de los Agentes de la Policía Nacional o Agentes de Tránsito Municipal de, con una multa equivalente a un Salario Básico Unificado (SBU);
- c. Confiscación de las bebidas alcohólicas;
- d. Para los adolescentes infractores, el trámite de juzgamiento se sujetará a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente;
- e. El Comisario Municipal llevará a cabo la sustanciación del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, identificando al infractor y determinando con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción, para lo cual se levantará un parte en el que se podrán adjuntar

fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

- f. Una vez notificado el ciudadano del cometimiento de la infracción, podrá impugnar la misma en el término de tres días, de no hacerlo se considerará como aceptación a la misma, debiendo pagar la correspondiente multa dentro del plazo de 30 días en la cuenta corriente del GAD Municipal que se haya fijado para este fin.
- g. De presentarse la impugnación, se seguirán los procedimientos correspondientes establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 14.- Destino de lo recaudado por concepto de multas. - Los valores recaudados por concepto de multas que se impongan por incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de seguridad sanitaria y prevención del contagio del COVID19, para lo cual, también se podrá coordinar con las diferentes unidades municipales e instituciones públicas y privadas de interés social y sin fines de lucro.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19 en el país.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese toda norma, disposición o resolución de igual o menor rango, que se contraponga al presente cuerpo normativo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir el día siguiente de su sanción. Una vez que se dio lectura a la Ordenanza en referencia, a continuación el concejal Johan Espinoza manifiesta que una vez que mediante una sesión de trabajo se analizó la Ordenanza que en este momento es objeto de análisis, mociona que se apruebe en segundo debate la Ordenanza que Regula el Expendio de Bebidas Alcohólicas en el cantón Crnl. Marcelino Maridueña, moción que es apoyada por el concejal Fidel Zúñiga y sometida a votación es aprobada por unanimidad en consecuencia el concejo RESUELVE: **RESOLUCIÓN -038-GADMCM**. Aprobar en segundo debate el Proyecto de Ordenanza que Regula el Expendio de Bebidas Alcohólicas en el cantón Crnl. Marcelino Maridueña, con los votos de los señores concejales: Luis Cajamarca Torres, Johan Espinoza Maldonado, Jenny Fiallo Llangari, Lucia Freire Bajaña, Fidel Zúñiga Sánchez y el voto del señor Alcalde.

Luego se conoce el Tercer punto que es: *Análisis y aprobación en segundo debate del Proyecto Ordenanza reformativa de la Ordenanza que regula las medidas administrativas y de bioseguridad sanitaria temporales para prevenir el contagio del COVID-19, dentro del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña*, Acto segundo e señor Alcalde indica que como los anteriores

proyectos, se les hizo llegar una copia del proyecto de ordenanza que regula las medidas administrativas y de bioseguridad sanitaria temporales para prevenir el contagio del COVID-19, dentro del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña, cuyo contenido es el siguiente:

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA**

**“ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LAS
MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD SANITARIA
TEMPORALES PARA PREVENIR EL CONTAGIO DEL COVID 19 DENTRO
DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA”.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El COE Nacional, mediante sesión realizada el día lunes 6 de marzo del 2020, resolvió por unanimidad, hacer indispensable la adopción de medidas que incrementen las garantías de seguridad sanitaria; en este sentido recomendó al señor Presidente de la República, declarar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional;

El día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

El COE Cantonal, mediante sesión celebrada el día lunes 13 de abril del 2020 a las 10:00, resolvió por unanimidad, RECOMENDAR al GAD municipal del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, acogerse a la declaratoria de emergencia nacional con la finalidad de abastecer de insumos necesarios a sus habitantes para fortalecer las acciones de prevención de contagio de COVID-19, garantizando así, la seguridad sanitaria en el cantón Crnel. Marcelino Maridueña;

En cadena nacional del 26 de abril de 2020, el presidente de la República del Ecuador, Lcdo. Lenin Moreno, señaló que la evaluación para la transición del color de semáforo respecto de las medidas de aislamiento social por distanciamiento estará en manos de los COE de cada cantón, lo que obliga a esta administración Municipal a adecuar sus cuerpos normativos con disposiciones que permitan garantizar a la población extremas medidas de cuidado frente al SARS-COV-2.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que**, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución de la República establece que son deberes primordiales del Estado "1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)"
- Que**, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;
- Que**, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- Que**, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";
- Que**, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo Art. 166 inciso primero, establece "El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado";
- Que**, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: "2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";
- Que**, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y

- facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 389 Ibídem establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres y la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que,** el Artículo 361.1 agregado por el Art. 2 de la Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 104, publicada en documento institucional 2020 del 19 de marzo del 2020, establece: **Plazo de la declaratoria de emergencia.-** *“El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que el Presidente de la República prorrogue o amplíe el estado de excepción, o en su defecto, emita uno nuevo; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable”.*
- Que,** según a lo que indica el Art. 30 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, *“Toda medida que se decreta durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación”;*
- Que,** el artículo 36 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece la facultad del Presidente de la República de que, decretado el Estado de Excepción, las actividades ordinarias del Estado pasen a actividades para atención de la crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional: esto implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales y extranjeros, o personas naturales y jurídicas;
- Que,** de conformidad con el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables;
- Que,** el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las situaciones de emergencias como: *“... aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista”;*
- Que,** el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que los Comités de Operaciones de Emergencia son: *“instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres. Los Comités de Operaciones de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria,*

- que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales para los cuales la Secretaría Nacional Técnica de Riesgos normarán sus conformación y funcionamiento.";
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Ldo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó:"(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador";
- Que,** mediante resolución administrativa de emergencia grave, No. GADCOMM-EG-001-2020, del 13 de abril del 2020, el Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz, en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, Declaró **EN EMERGENCIA SANITARIA GRAVE AL CANTON CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, PROVINCIA DEL GUAYAS**, a fin de precautelar la salud de sus habitantes, prevenir el riesgo de contagio de covid-19, y controlar su propagación, garantizando el pleno cumplimiento de los derechos de nuestros conciudadanos marcelinenses ante la inminente presencia del coronavirus;
- Que,** el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional [COE], aprobó el 28 de abril de 2020 la "Guía y plan general para el retorno progresivo a las actividades laborales MTT6-003 de 2020";
- Que,** con fecha 29 de abril de 2020 se sancionó por parte de la máxima Autoridad Municipal la **"ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD SANITARIA TEMPORALES PARA PREVENIR EL CONTAGIO DEL COVID 19 DENTRO DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA"**, instrumento de carácter normativo y sancionatorio aprobado por el pleno del **Concejo Municipal;**
- Que,** el COE Nacional, en sesión permanente del miércoles 29 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: "1. Disponer a las entidades contratantes de las obras para el sector de la salud, a nivel nacional, que de manera inmediata notifiquen a cada contratista el reinicio de las obras correspondientes, siguiendo los protocolos establecidos en el "Plan Piloto de Reactivación del Sector de la Construcción en el contexto de la emergencia sanitaria por COVID-19";
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 1052, de fecha 15 de mayo del 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, dispone **RENOVAR** el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de

emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 1074, de fecha 15 de junio del 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, DECLARÓ UN NUEVO ESTADO DE EXCEPCIÓN por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la pandemia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y, por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano;

Que, en el Art. 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 1074, de fecha 15 de junio del 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, DISPONE la movilización en todo el territorio nacional, de tal manera que, respecto de la presencia de la COVID-19 en el país, todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional trabajen conjuntamente para poder mantener las medidas de prevención necesarias frente a la COVID-19, y en especial el Ministerio de Salud Pública y el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia coordinen de modo permanente acciones orientadas a atender y mitigar los efectos del coronavirus en el Ecuador. Así mismo, respecto de la emergencia económica suscitada en el territorio, dispóngase la movilización en todo el territorio nacional de todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y Ministerio de Trabajo para que coordinen esfuerzos en el marco de sus competencias con la finalidad de reactivar las actividades económicas en el país, particularmente en aquellas provincias que se vieron más afectadas por la presencia de la COVID-19 o que aún se encuentran en semáforo rojo de conformidad con las decisiones de los Comités de Operaciones de Emergencia de los niveles desconcentrados correspondientes;

Que, en el Art. 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 1074, de fecha 15 de junio del 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, dispuso SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricciones de cada uno de estos derechos en razón del color del semáforo adoptado por el gobierno autónomo descentralizado correspondiente a cada cantón así como las directrices específicas para el ejercicio de actividades laborales y económicas en cada jurisdicción cantonal conforme el color del semáforo que corresponda.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1126, de fecha 14 de agosto del 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, dispuso RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin

de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo.

Que, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador en uno de su competencia para conocer y resolver el decreto de renovación del estado de excepción, mediante dictamen No. 5-20-EE/20, de fecha lunes 24 de agosto del 2020 declaró la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1126, de fecha 14 de agosto del 2020, y señala que no es admisible una nueva declaratoria de excepción sobre los mismos hechos; y,

Que, esta Administración Municipal consciente de la situación antes descrita ha reparado en la necesidad de tomar medidas en la localidad marcelinense, orientadas a mitigar un posible rebrote de contagio derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona, y que además el Decreto Ejecutivo Nro. 1074, de fecha 15 de junio, a través del cual se declaró el último estado de excepción en el contexto de la prevención sanitaria, feneció, sin que haya sido posible decretar nuevo estado de excepción de parte del Presidente de la República del Ecuador;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264.5 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

La siguiente: **“ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD SANITARIA TEMPORALES PARA PREVENIR EL CONTAGIO DEL COVID 19 DENTRO DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA”.**

Art. 1. – Refórmese el artículo 5 por el siguiente:

Artículo 5.- Uso de mascarillas, elementos de protección. – *Toda persona encargada de la entrega de productos, insumos, medicinas, bienes y servicios de cualquier naturaleza, dentro del ámbito de sus actividades comerciales deben utilizar mascarillas, además de exigir el uso de las mismas. Prohíbese su entrega sin cumplir con esta disposición.*

Art. 2. – Refórmese la disposición general segunda por la siguiente:

SEGUNDA. - *Se permite realizar ceremonias de velación dentro del cantón Crnel Marcelino Maridueña, únicamente, de los fallecidos por causas ajenas a COVID-19, con un aforo máximo de 25 personas presentes y en un tiempo no superior a 24 horas. Se Prohíbe llevar a cabo ceremonias de velación de personas cuyo deceso haya sido ocasionado por COVID-19.*

Art. 3. – Refórmese la disposición segunda transitoria por la siguiente:

SEGUNDA. -*La presente Ordenanza tendrá vigencia hasta que el correspondiente Concejo Municipal del cantón Crnel. Marcelino Maridueña resuelva respecto del levantamiento de las medidas de seguridad sanitaria.*

Luego del análisis de la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD**

SANITARIA TEMPORALES PARA PREVENIR EL CONTAGIO DEL COVID -19 DENTRO DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA.

A continuación el concejal Johan Espinoza, mociona que se apruebe en segunda instancia ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD SANITARIA TEMPORALES PARA PREVENIR EL CONTAGIO DEL COVID -19 DENTRO DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, moción que es apoyada por el concejal Luis Cajamarca y sometido a votación es aprobado por unanimidad, en consecuencia el concejo RESUEVE; **RESOLUCIÓN -039-GADMCM.**

Aprobar en segundo debate ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD SANITARIA TEMPORALES PARA PREVENIR EL CONTAGIO DEL COVID -19 DENTRO DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA con los votos a favor de los señores concejales: Luis Cajamarca Torres, Johan Espinoza Maldonado, Jenny Fiallo Llangari, Lucía Freire Bajana, Fidel Zúñiga Sánchez y el voto a favor del señor Alcalde..- El señor5 Alcalde da por terminada la sesión, siendo las trece horas cincuenta minutos por no haber más de que tratar.- Lo certifico..P

Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz
ALCALDE DEL CANTON

Ab. Sara Vera Gorotiza
SECRETARIA DE CONCEJO

